	NOTIFICACIÓN POR AVISO ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SPNN	Código: AMSPNN_FO_86
		Versión: 1
		Vigente desde: dd/mm/aaaa: 16/10/2019

20206220000441

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20206220000441**

Fecha: **02-04-2020**

Código de dependencia 622

PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUIDEAS

Frontino, Antioquia

Señor

ORLANDO DE JESUS LONDOÑO CORTES


Dirección desconocida

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – *Acto administrativo N° 038 del 31 de julio de 2019, DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN Las Orquídeas*

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el *Acto administrativo N° 038 del 31 de julio de 2019 por medio del cual se formulan cargos y se adoptan otras disposiciones, dentro del proceso sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN Las Orquídeas* proferido por La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en diez folios (10).

Contra la citada decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SPNN	Código: AMSPNN_FO_86
		Versión: 1
		Vigente desde: dd/mm/aaaa: 16/10/2019

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor ORLANDO DE JESUS LONDOÑO CORTES fue citado mediante oficio 20206220000231 del 12 de marzo de 2020 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención, oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y fijado en un lugar visible de la sede administrativa del PNN Las Orquídeas y de la Alcaldía municipal el 13 de marzo de 2020, sin que se presentara para surtir la diligencia de notificación personal.

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y autentica del Auto N° 038 del 31 de julio de 2019, al tercer (3) día del mes de abril de 2020 a las 8:00 a.m. en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por un término de cinco (5) días hábiles, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Atentamente,



John Jairo Restrepo Salazar
Jefe Área Protegida PNN Las Orquídeas

Elaboró: Mario Piedrahita

Proyectó: MFPIEDRAHITA

Anexo: Acto Administrativo N° 038 del 31 de julio de 2019

Expediente: DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN Las Orquídeas



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(038)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS”**

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1º creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del

CP

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Orquídeas posee diversas formaciones vegetales que encierran variedad de ecosistemas, abundante variedad de orquídeas y otras especies asociadas. Dentro de su fauna se destacan especies como el Mono Ahullador, Marimonda Chocoana, Nutria, Guagua, además del oso de anteojos, el Tigre Mariposo (*Panthera Onca*) y aves, como loros cabeciamarrilla, bangsia de tatamá, el carriquí entre otros. Creada mediante resolución ejecutiva 071 de 1.974, con una extensión de 32.000 hectáreas; así mismo posee importantes redes hídricas para abastecer parte de la población del occidente de Antioquia, destacándose las cuencas de los ríos calles y venados.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 5º de la Resolución 476 de 2012 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negritas fuera del texto original).

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No. 20176220000923 del 30 de noviembre de 2017 (fl.1), por medio del cual el Jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas (en adelante PNN Las Orquídeas), JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR remite los siguientes documentos, para que se dé inicio al trámite sancionatorio correspondiente:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS”**

- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con fecha del 27 de octubre de 2017 (fls.2-4), en el cual se manifiesta en recorrido de prevención vigilancia y control realizado el 22 de abril de 2017 y en ejercicio de la autoridad ambiental, se detectó la presencia y afectaciones generadas por la actividad minera ilegal al interior el Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29.2", en el sector conocido como Mina San Francisco, donde igualmente se evidenció la afectación de la fuente hídrica Rio San Francisco (Cuenca Rio Carauta). Es una mina de socavón, aluvión de oro, presenta un (1) socavón, un (1) arrastre, y un (1) molino, su área de explotación es de 3 has aproximadamente, incluyendo el socavón y la zona de beneficio del metal.
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.003 del 27 de octubre de 2017(fl.5-15), en el cual se manifestó que el estado de la mina es activo; presenta un tiempo de actividad mayor de 60 años aproximadamente, que es una minería de socavón, aluvión de oro; presenta un (1) socavón, un (1) arrastre y un (1) molino californiano semi pesado. Además de las actividades de minería ilegal, en este sitio también se encontraron otras afectaciones ambientales como vertimientos de agua producto de la actividad minera a la Quebrada La Tenaza y una captación de agua de dicha quebrada para el funcionamiento del molino. En términos generales la afectación por esta actividad minera es CRÍTICA, puesto que se desarrollan actividades prohibidas por las normas ambientales que regulan el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y por desarrollarse en la Zona Primitiva la cual está compuesta por ecosistemas de bosque andino, el cual está constituido como un valor objeto de conservación para el área protegida. También se está generando con estas actividades infractoras alteración a procesos y dinámicas propias de este tipo de ecosistemas como son afectación de hábitat de especies faunísticas (nativas y migratorias) y florísticas protegidas, alteración y/o afectación de corredores biológicos, el suelo y dinámicas hídricas (infiltración, escorrentía, niveles freáticos). Esta actividad de minería ilegal también puede incitar a otras personas o grupos de personas a realizar ocupaciones, invasiones, tráfico de flora y fauna o explotaciones ilegales de cualquier índole que pueda continuar generando disturbios y afectaciones ambientales graves en esta zona del PNN Las Orquídeas.
- CD con registro fotográfico y video de la presunta infracción ambiental (fl.16)
- Denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, seccional Antioquia, por daño a los recursos naturales (fl.17).

Mediante Auto No.013 del 08 de mayo de 2018 (fls.23-27), esta dirección Territorial ordenó iniciar la atapa de indagación preliminar con el objetivo de verificar la existencia de la conducta de actividades de minería y otras derivadas de ésta, en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia en las coordenadas 6°38'23,9"; 76°12'29.2", en el sector conocido como Mina San Francisco, dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, establecer si se ha actuado al amparo de una causal eximentes de la responsabilidad, las circunstancias, de tiempo, modo y lugar en que se cometió la presunta infracción ambiental, el perjuicio causado al medio ambiente y quién o quiénes son los responsables o partícipes; para lo cual ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

➤ **"Prueba Documental"**

1. Ordenar la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, en las coordenadas 6°38'23.9"; 76°12'29.2", dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la cual se establezca las condiciones del lugar objeto de la presunta infracción ambiental, la cual debe ser consignada en un respectivo informe técnico inicial para procesos sancionatorios, el cual deberá contener:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

- a. *Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.*
 - b. *Tomar registro fotográfico del estado en el que se encuentra la presunta infracción ambiental de minería en la actualidad.*
 - c. *Tomar las coordenadas exactas de cada uno los sitios donde se encuentran las afectaciones ambientales, con el fin de determinar que efectivamente se encuentran dentro del PNN Las Orquídeas.*
 - d. *Hacer las averiguaciones pertinentes a fin de lograr identificar e individualizar a los presuntos infractores ambientales.*
 - e. *Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dichas infracciones se han prolongado en el tiempo y si aún subsisten. En caso positivo se deben imponer las medidas preventivas a las que haya lugar.*
 - f. *En caso de encontrar infracciones ambientales distintas a las investigadas dentro de este proceso, se deberán imponer las medidas preventivas a las que haya lugar y diligenciar la documentación necesaria para abrir un nuevo proceso sancionatorio ambiental por los hechos distintos a los inicialmente investigados dentro del presente proceso; entre ellos determinar si las personas que están realizando las actividades mineras también están haciendo captaciones ilegales de agua y vertimientos al interior del área protegida.*
2. *Hacer las averiguaciones necesarias con las entidades competentes, en aras de establecer quien o quienes son los propietarios del predio donde se están realizando las actividades de minería".*

Mediante memorando No.20186010001063 del 08 de mayo de 2018 (fl.28) esta Dirección Territorial remitió el Auto 013 del 08 de mayo de 2018 al PNN Las Orquídeas para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

A folio 29 del expediente obra soporte de publicación del Auto 013 del 08 de mayo de 2018 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

A folio 30 del expediente obra el oficio con radicado No.2018-609-000552-2 del 17 de agosto de 2018, por medio del cual la Procuraduría 26 Agraria y Ambiental de Antioquia presenta petición a esta entidad, solicitando que se oficie al alcalde del municipio donde se están realizando las actividades de minería ilegal relacionadas en el expediente DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017, para que de aplicación al artículo 306 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

Mediante Oficio con radicado No.20186010001681 del 27 de agosto de 2018 (fls.31-43), esta Dirección Territorial da respuesta a la petición de la Procuraduría 26 Agraria y Ambiental de Antioquia.

Mediante memorando No.20186220001003 del 29 de octubre de 2018 (fl.44), el jefe del PNN Las Orquídeas JOHN JAIRO RESTREPO le informa a esta Dirección Territorial que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo segundo del Auto No.013 del 08 de mayo de 2014 se procedió a realizar consulta en la oficina de catastro del municipio de Frontino, Antioquia, donde se obtuvo la siguiente información:

Vereda: Venados

Número de Ficha: 10403061

Cedula catastral: 2842001000000100001

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

Área del terreno (ha): 19.365,0023
Nombre del predio: Parques Nacionales
Matricula: 011-1817
Destino económico: Parques Nacionales

Por medio del citado memorando el jefe del PNN Las Orquídeas remitió la siguiente documentación:

- Informe de visita técnica No.20186220001103 del 20 de mayo de 2018 (fls.45-47), en el cual se manifestó que en visita de seguimiento realizada el día 20 de mayo de 2018 al lugar de los hechos investigados, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina de socavón San Francisco en donde se encontró afectación al recurso flora para suministro de leña (Foto Tala N° 3466-3465 Coordenadas 76°12'29,506"W; 6°38'23,454"N), se evidenció sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina, (Foto N° 3472 Coordenadas -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N), se están haciendo vertimientos a la quebrada la tenaza, afluente del río San Francisco, producto de la actividad minera (Foto N° 3463-3475 Coordenadas -76°20'20,79"W; 6°39'43" N), se observó un campamento para alojamiento de 3 trabajadores (Foto N° 3461 Coordenadas 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N), entre ellos el propietario de la mina el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, las otras personas que estaban en la mina se negaron a dar sus nombres e identificaciones personales. Para el triturado del material extraído de los socavones cuenta con 1 molino californiano semipesado (Foto N° 3473 Coordenadas 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N), (se anexa Foto imagen panorámica mina San Francisco N°1 Coordenadas 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N).
- Mapas de ubicación de la mina San Francisco con la actualización catastral rural del municipio de Frontino, Antioquia (fls.48-50).
- Certificado de tradición del predio donde está ubicada la mina San Francisco, número de matrícula: 011-1817 (fl.51).
- Oficio No.20186220000261 del 17 de julio de 2018 (fl.52), por medio del cual se le comunicó el Auto 013 del 08 de mayo de 2018 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Antioquia.
- Oficio No.20186220000271 del 17 de julio de 2018 (fl.53), por medio del cual se le comunicó el Auto 013 del 08 de mayo de 2018 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Antioquia.
- CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento al lugar de los hechos (fl.54).

Mediante Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 (fls.55-59), esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, por la realización de actividades de minería ilegal, excavaciones, depositar residuos sólidos y realizar actividades de tala al interior del PNN Las orquídeas; en el citado acto administrativo se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

➤ **"Declaración de parte"**

1. Citar al **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, para que rinda versión libre sobre los hechos materia de investigación dentro del presente proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental.

➤ **Prueba documental**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

1. *Realizar visita de seguimiento al lugar de los hechos con el fin de verificar en campo si hay continuidad de las infracciones ambientales, tomar coordenadas y registro fotográfico de cada una de las infracciones ambientales encontradas, tomar registro fotográfico y coordenadas de los puntos donde se están realizando captaciones de agua y vertimientos de residuos líquidos y sólidos, manifestar cuantos socavones tiene la actividad minera, para lo cual se debe tomar registro fotográfico y coordenadas de cada socavón y tomar registro fotográfico y coordenadas de los entables para el procesamiento del oro y el campamento de alojamiento del personal que trabaja en la mina. La información anteriormente citada debe ser consignada en el respectivo formato de Informe Técnico Inicial para procesos Sancionatorios descargado de la intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se debe determinar el grado de afectación que estas infracciones están causando al área protegida PNN Las Orquídeas".*

Mediante memorando No.20186010003343 del 08 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial remitió el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018, para que se realice el trámite de las diligencias ordenadas (fl.60).

A folio 61 del expediente obra soporte de publicación del Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante oficio No.20196010001543 del 09 de abril de 2019, esta Dirección Territorial remitió al PNN Las orquídeas el cuestionario de la versión libre ordenada en el artículo tercero del Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 (fl.62).

Mediante memorando No.20196220001113 del 12 de julio de 2019 (fl.63), el jefe del PNN Las Orquídeas remite los soportes de las diligencias ordenadas en el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018, para lo cual envía los siguientes documentos:

- Oficio No.20196220000031 del 21 de enero de 2019, por medio del cual se le comunicó el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Antioquia (fl.64).
- Oficio No.20196220000041 del 21 de enero de 2019, por medio del cual se le comunicó el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Antioquia (fl.65).
- Acta del 14 de mayo de 2019, por medio de la cual se le notificó personalmente el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 al señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987 (fl.66).
- Oficio No.20196220000301 del 13 de mayo de 2019, por medio del cual se citó al señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987 a presentar la diligencia de versión libre ordenada en el artículo tercero del Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018 (fl.67).
- Versión libre presentada por el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987 el 31 de mayo de 2019, en la cual manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Diga cuál es su nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, estudios realizados, profesión, ocupación u oficio, dirección de residencia, teléfono y correo electrónico si lo tiene

CONTESTO: Mi nombre es Orlando de Jesús Londoño Cortes., nacido el 10 de mayo de 1981, de estado civil Unión Libre, con estudios hasta 70 de bachillerato, de profesión

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

minero — barequero; con dirección de residencia Cra 35 N° 17-54 barrio Manguluma-Frontino, Antioquia. Celular N° 320 977 5 7 89, con sin correo electrónico.

PREGUNTADO: Según el Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con fecha del 27 de octubre de 2017 (fls.2-4), en el cual se manifiesta en recorrido de prevención vigilancia y control realizado el 22 de abril de 2017 y en ejercicio de la autoridad ambiental, se detectó la presencia y afectaciones generadas por la actividad minera ilegal al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29,2", en el sector conocido como Mina San Francisco, donde igualmente se evidenció la afectación de la fuente hídrica Rio San Francisco (Cuenca Rio Carauta). Es una mina de socavón, aluvión de oro, presenta un (1) socavón, un (1) arrastre, y un (1) molino, su área de explotación es de 3 has aproximadamente, incluyendo el socavón y la zona de beneficio del metal. Al hacer averiguaciones en el catastro minero del municipio de Frontino. Posteriormente mediante Informe de visita técnica No.20186220001103 del 20 de mayo de 2018 (fls.45-47), se manifestó que en visita de seguimiento realizada el día 20 de mayo de 2018 al lugar de los hechos investigados, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina de socavón San Francisco en donde se encontró afectación al recurso flora para suministro de leña (Foto Tala N° 3466-3465 Coordenadas 76°12',29,506"W; 6°38'23,454"N), se evidenció sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina, (Foto N° 3472 Coordenadas -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N), se están haciendo vertimientos a la quebrada la tenaza, afluente del río San Francisco, producto de la actividad minera (Foto N° 3463- 3475 Coordenadas - 76°20'20,79"W; 6°39'43" N), se observó un campamento para alojamiento de 3 trabajadores (Foto N° 3461 Coordenadas 76°12'29,8W; 6°38'23,279N), entre ellos el propietario de la mina el señor ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, las otras personas que estaban en la mina se negaron a dar sus nombres e identificaciones personales. Para el triturado del material extraído de los socavones cuenta con 1 molino californiano semipesado (Foto N° 3473 Coordenadas 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N), (se anexa Foto imagen panorámica mina San Francisco N°1 Coordenadas 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N) ¿Qué tiene que decir al respecto?

CONTESTO: No todo lo que dice el escrito es cierto. Primero que todo en el sitio donde realizo mi trabajo, no tengo tres (3) hectáreas abiertas, si mucho abra 1/2 hectárea despejada. En el momento yo no utilizo leña para cocinar desde hace aproximadamente 1 año y medio, siguiendo recomendaciones de los funcionarios que me visitaron, y ya cocino con gas. La madera que extraigo del bosque para el socavón es muy poca y muy de vez en cuando. Quiero aclarar que el agua que se vierte, va sin arena porque esta se recoge a un lado para volver a molerla y se deja depositada en un hoyo no muy grande, de no más de 2 metros de ancho por 1 metro de profundidad, aclarando que solo tengo un hoyo abierto, y que el agua solo va con la tierra del lavado pues yo no uso mercurio.

PREGUNTADO: Manifieste dentro de este proceso que actividades realiza usted actualmente al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29,2", en el sector conocido como Mina San Francisco?

CONTESTO: La actividad que realizo es minería, la que yo considero artesanal.

PREGUNTADO: Manifieste dentro de este proceso si usted es el propietario de la actividad de minería que se realiza actualmente al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29.2", en el sector conocido como Mina San Francisco?

CONTESTO: *sí señor, yo soy el único propietario de la mina, pues esta viene de herencia familiar.*

PREGUNTADO: *Manifieste dentro de este proceso si la actividad de minería en el sector Mina San Francisco la realiza usted solo o si la realiza con otras personas, en caso positivo diga con cuantas personas y cuáles son sus nombres e identificaciones*

CONTESTO: *Trabajo la mina con tres personas más como trabajadores o empleados. Por lo tanto no son fijos y cambio mucho de trabajadores, por eso no considero dar los nombres pues hoy esta uno y mañana no.*

PREGUNTADO: *Manifieste dentro de este proceso que maquinarias utiliza usted para hacer la extracción y procesamiento para sacar el mineral (oro) en la mina San Francisco?*

CONTESTO: *Yo no utilizo ninguna máquina para la extracción del oro, todo se realiza de manera manual. Para la sacada del oro de la piedra, uso un molino y un arrastre, ambos de agua.*

PREGUNTADO: *Manifieste dentro de este proceso de que sitios toma el agua para hacer la actividad de minería al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29.2", en el sector conocido como Mina San Francisco, y manifieste si tiene algún tipo de concesión de aguas o permiso de captación?*

CONTESTO: *El agua la tomo de la Quebrada La Tenaza. Y no tengo ningún permiso o concesión porque a nosotros nadie nunca nos informó que se debía tener un permiso para tomar el agua y mucho menos que ese lugar era un Parque donde no se podía trabajar, solo supimos esto hace dos años atrás que nos visitaron y quiero que quede constancia que esta mina se trabaja desde hace muchísimos años, pues yo la herede de mi abuelo, póngale que la mina lleva más de 80 años abierta.*

PREGUNTADO: *Manifieste dentro de este proceso si además de la actividad de minería también está realizando vertimientos de material a la quebrada La Tenaza afluente del Rio San Francisco, por vertimiento del agua saliente del molino de arrastre y tala de material vegetal?*

CONTESTO: *El agua del molido si va a la quebrada y al rio, pero esta solo va sucia o turbia por el lavado de la piedra, porque como dije antes, arena se saca a un lado y no se tira al rio ni a la quebrada y vuelvo a insistir o aclarar que no uso mercurio.*

PREGUNTADO: *Manifieste dentro de este proceso desde que fecha realiza usted las actividades de minería al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, localizadas en la Vereda Carauta, jurisdicción del Municipio de Frontino, Antioquia, en las coordenadas N: 6°38'23,9"; W: 76°12'29.2", en el sector conocido como Mina San Francisco,?*

CONTESTO: *Como dije ante esta mina es ancestral, ha estado siempre en posesión de mi familia y ha estado en poder de ella desde hace más de 80 años como lo mencione anteriormente, ósea que trabajo esta mina desde que era un niño con mi abuelo que me la heredó.*

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

PREGUNTADO: *Conoce usted las restricciones y prohibiciones que existen dentro de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia?*

CONTESTO: *No señor, no las conozco y nunca fui informado de ellas, solo hasta hace dos años atrás que unos señores nos visitaron y dijeron que eso era ilegal.*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted que la realización de actividades no permitidas dentro de un área protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia puede generar no solo multas de carácter administrativo sino que además se puede incurrir en un delito penal por daño a los recursos naturales, el cual es sancionado no solo con multas sino también con penas privativas de la libertad?*

CONTESTO: *No señor, no tenía conocimiento alguno de ello y apenas nos estamos enterando por el escrito que nos dieron para venir acá a rendir esta declaración.*

PREGUNTADO: *Tiene algo más que agregar a esta versión libre?*

CONTESTO: *Si, que por lo visto esa mina que yo trabajo, está abierta y trabajándose desde mucho antes de que fuera un Parque o como dice el escrito un área protegida y que nunca se nos informó de la creación de este parque y nos debieran haber tenido en cuenta para haberlo hecho.*

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, siendo las 11:42 am".

- Informe de Visita Técnica No.20196220001103 del 05 de junio de 2019, en la cual se hicieron entre otras las siguientes consideraciones:

"La mina San Francisco se encuentra ubicada al nororiente del PNN Las Orquídeas, municipio de Frontino, corregimiento de Carauta, sector de Tres Bocas, Río San Francisco.

La visita de seguimiento a la actividad minero ilegal por parte del equipo operativo del AP, se realizó el día 5 de junio del 2019 en la cual se pudo constatar la continuidad de la actividad minera. Se procede a realizar la verificación, se pudo determinar la afectación producto de la actividad minera, tanto en el recurso de flora, suelo y agua. Uso de madera constante en el fortalecimiento de sus estructuras y andamios, uso del suelo en la construcción de los socavones para la extracción del mineral. Afectación del recurso hídrico, sedimentación, captación de agua para el desarrollo de la actividad. Es de aclarar que en el momento de la visita técnica, no se encontraron personas trabajando en ella.

La mina san Francisco cuenta con cinco socavones en las coordenadas (N6° 38' 409" W76° 12' 492") (N6° 38' 415" W76° 12' 489") (N6° 38' 527" W76° 12' 443") (N6° 38' 567" W76° 12' 409") (N6° 38' 564" W76° 12' 403"); en cuanto a las afectaciones en el uso del suelo, es evidente la extracción de tierra y material de las bocaminas, material que luego es llevado a molinos para posteriormente extraer minerales "oro"; las excavaciones que hacen para estas extracciones es sobre pared rocosa con laderas, que en ocasiones puede acarrear deslizamientos o leves movimientos en masa. El entable minero (N6° 38' 896" W76° 13' 489") está compuesto por molino pesado californiano de gran tamaño, el cual funciona por planta generadora de energía a base de combustible ACPM, 1 molino de arrastre, tanques de plástico para el almacenamiento de agua, uso de mangueras, canales en madera para lavado de material de arrastre. Captación de agua en las coordenadas (N6° 38' 434" W76° 12' 486"); realizan la captación desde una pequeña quebrada que pasa a unos 100 metros desde el entable, la cual es tomada por medio de mangueras y llevada a los molinos para el desarrollo de esta actividad.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

El material residual es puesto a un lado del campamento, generando así gran volumen de sedimentos producto de dicha actividad. El agua residual circula libremente sobre la superficie del terreno el cual por proceso de escorrentía llega al río el San Francisco.

Para el montaje de campamentos e instalaciones de la actividad minera extraen material vegetal de las especies conocidas como siete cueros tiburchino sp, aprovechado para leñateo y postes, y laurel ocotea sp utilizado para tablonos y andamios, el área en donde está construido el campamento y sus socavones es aproximadamente 1.5 has. El campamento o alojamiento en las coordenadas (N6° 38' 401" W76° 12' 494") cuenta con albergue para 10 personas aproximadamente.

CONCLUSIONES

Es de concluir que para toda actividad en torno a labores de minería hay múltiples afectaciones de recursos naturales donde se ven inmersos el suelo flora y recurso hídrico, en algunos casos transformando su cobertura y curso natural de fuentes de agua.

En general para todas las minas visitadas, se han establecido campamentos para la actividad minera y para el alojamiento del personal que labora en ella.

Todas las minas visitadas ocasionan algún grado de intervención alteración y modificación al paisaje y contaminación de fuentes hídricas por la misma actividad minera, apertura de caminos y trochas que facilitan el desplazamiento de personal, entrada de repuestos y maquinarias a cada una de las minas.

La actividad minera en donde se realiza es una zona de alta fragilidad y se encuentra en buen estado de conservación, es la zona más representativa del parque y la más grande con un 40% del área aproximadamente".

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Formulación de cargos

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)".

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: "(...) Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

PARÁGRAFO. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014¹ establece:

(...) "El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa – artículo 79 de la Constitución–, como de forma indirecta –artículos 8º y 95 – 8 de la Constitución–; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, "[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución". El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...)."

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010² expreso lo siguiente:

(...) "El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...)."

Que mediante Sentencia T-606 de 2015³ la Corte Constitucional expreso:

(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...)."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-219 de 2017⁴ se pronuncia de la siguiente manera respecto de la tipicidad:

"(...) Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que

¹ Colombia, Corte Constitucional (2014, marzo), "Sentencia C-123", M.P. Rojas Ríos, A., Bogotá.

² Colombia, Corte Constitucional (2010, septiembre), "Sentencia C-703", Mendoza Martelo, G.E., Bogotá.

³ Colombia, Corte Constitucional, (2015, septiembre), "Sentencia T-606", M.P. Palacio Palacio, J. I., Bogotá.

⁴ Colombia, Corte Constitucional, (2017, abril), "Sentencia C-219", M.P. Escruceria Mayolo, I, Bogotá

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS”**

comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, “se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción”. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, “si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valoran y sancionan libremente la conducta sin referentes normativos precisos. (...)”.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece unas conductas prohibitivas que pueden alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en los numerales 3º, 4º 6º, 7º y 14 consagra:

- “3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos”.*

El Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, establece unas prohibiciones por considerarse atentatorias contra el medio acuático, donde se prohíben las siguientes conductas:

- “2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua”;*

Así mismo, citado Decreto 1076 en el Artículo 2.2.3.2.24.2. Preceptúa: “**Otras prohibiciones.** Prohibase también:

- 2. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.*

La causa administrativa inicial del presente acto administrativo, es el Auto No.056 del 07 de noviembre de 2018, por medio del cual, esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, por la realización de actividades de minería ilegal, tala, vertimientos, captación ilegal de agua y construcción de infraestructura en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo las prohibiciones establecidas en las normas precitadas.

En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de la infracción ambiental, por las siguientes razones:

ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

Este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del investigado, por lo que se procederá a formularle cargos, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- a. **Presuntos Infractores: ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987.
- b. **Imputación fáctica:** Realizar actividades de minería ilegal, tala, vertimientos, captación ilegal de agua y construcción de infraestructura en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida.
- c. **Imputación jurídica:** Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual se prohíben unas conductas que pueden ser causa de alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en los numerales 3°, 4° 6°, 7° y 14 consagra:

"3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos".

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

Así como incumplimiento del Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, que establece unas prohibiciones por considerarse atentatorias contra el medio acuático, numerales 2° y 3° literales a y b, que consagran:

"2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua";*

Incumplimiento del citado del Artículo 2.2.3.2.24.2. Decreto 1076 de 2015, numeral 2°, que preceptúa: "Prohibase también:

2. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

d. Modalidad de Culpabilidad: Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, en donde la carga de la prueba se encuentra a cargo de los presuntos infractores. En el presente caso el presunto infractor vinculado al proceso **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, tiene la carga de la prueba frente a las infracciones que se le atribuyen al interior del PNN Las Orquídeas, además de que en la versión libre rendida el 31 de mayo de 2019 confeso ser la persona que realiza las actividades infractoras en este sector del PNN Las Orquídeas.

e. Pruebas:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 27 de octubre de 2017 (fls.2-4).
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No.003 del 27 de octubre de 2017 (fls.5-15).
- CD con registro fotográfico de la primera visita al lugar de los hechos (fl.16).
- Denuncia penal presentada por el PNN Las Orquídeas ante la Fiscalía General de la Nación (fls.17-22).
- Memorando No.20186220001003 del 29 de octubre de 2018 (fl.44).
- Informe de visita técnica No.20186220001103 del 20 de mayo de 2018 (fls.45-47).
- Mapas de ubicación de la mina San Francisco con la actualización catastral rural del municipio de Frontino, Antioquia (fls.48-50).
- Certificado de tradición del predio donde está ubicada la mina San Francisco, número de matrícula: 011-1817 (fl.51).
- CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento al lugar de los hechos (fl.54).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

- Versión libre presentada por el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987 el 31 de mayo de 2019 (fls.68-69).
 - Informe de Visita Técnica No.20196220001103 del 05 de junio de 2019 (fls.71-74).
 - CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento del 05 de junio de 2019 (fl.75).
- f. **Temporalidad:** Según lo establecido en los documentos obrantes dentro del expediente, la infracción ambiental se considera un hecho continuado toda vez que la infracción aún se continua realizando a la fecha de hoy, por tanto se toma como fecha de inicio de ésta, la fecha en la que fue encontrada por primera vez la actividad infractora por personal del PNN Las Orquídeas, es decir, el 27 de octubre de 2017, por ello la infracción se considera continuo en el tiempo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° del Decreto 3678 del 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

La citada norma establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Bajo esta perspectiva, de manera específica, se llevará a cabo la relación de las prohibiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.1, numerales 3°, 4° 6°, 7° y 14°, Artículo 2.2.3.2.24.1, numerales 2° y 3°, literales a y b del Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, numeral 2°, las cuales fueron violadas por el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, por la realización de los hechos arriba descritos.

Así las cosas, y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, encuentra esta entidad ambiental que el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, es el infractor de la normatividad ambiental y por ello se le formula los siguientes cargos:

- **CARGO UNO:** Realizar actividades de minería ilegal al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida., incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 3°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- **CARGO DOS:** Realizar de tala al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

(sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 4°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- **CARGO TRES:** Realizar excavaciones al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 6°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO CUATRO:** Causar daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 7°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO CINCO:** Depositar residuos sólidos en el PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 14°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO SEIS:** Realizar actividades de captación ilegal agua al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

la prohibición establecida en el Numeral 2°, Artículo 2.2.3.2.24.2. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- **CARGO SIETE:** Realizar actividades de vertimientos de residuos líquidos y sólidos a la quebrada La tenaza, al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 2° y los literales a y b del numeral 3°, Artículo 2.2.3.2.24.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, los siguientes cargos:

- **CARGO UNO:** Realizar actividades de minería ilegal al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida., incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 3°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO DOS:** Realizar de tala al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 4°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO TRES:** Realizar excavaciones al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 6°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

- **CARGO CUATRO:** Causar daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 7°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO CINCO:** Depositar residuos sólidos en el PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 14°, Artículo 2.2.2.1.15.1, del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO SEIS:** Realizar actividades de captación ilegal agua al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 2°, Artículo 2.2.3.2.24.2. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.
- **CARGO SIETE:** Realizar actividades de vertimientos de residuos líquidos y sólidos a la quebrada La tenaza, al interior del PNN Las Orquídeas, en el sector Tres Bocas, vereda La clara, municipio de Frontino, Antioquia, mina San Francisco, en las coordenadas W:76°12',29,506"; 6°38'23,454"N (tala para leñateo);-76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (sedimentación causada por la extracción del material triturado procedente de la bocamina); -76°12'29,503"W; 6°38'23,454"N (vertimientos a la quebrada la tenaza); -76°20'20,79"W; 6°39'43"N (campamento para alojamiento); 76°12'29,8"W; 6°38'23,279"N (sitio de triturado del material extraído de los socavones); 76°12'29,461"W; 6°38'23,926"N (molino californiano semipesado); 76°12'29,475"W; 6°38'23,554"N (socavón), al interior del PNN Las Orquídeas, en la zona primitiva según el plan de manejo vigente del área

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS”**

protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el Numeral 2° y los literales a y b del numeral 3°, Artículo 2.2.3.2.24.1, del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

ARTICULO SEGUNDO: Llamar a responder al señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, informándole que dispone de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido presente los descargos por escrito, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de la (s) prueba (s) serán a cargo de quien la (s) solicite.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas para que obren dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTAO-JUR 16.4.019 de 2017-PNN LAS ORQUÍDEAS, las siguientes:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 27 de octubre de 2017 (fls.2-4).
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios No.003 del 27 de octubre de 2017 (fls.5-15).
- CD con registro fotográfico de la primera visita al lugar de los hechos (fl.16).
- Denuncia penal presentada por el PNN Las Orquídeas ante la Fiscalía General de la Nación (fls.17-22).
- Memorando No.20186220001003 del 29 de octubre de 2018 (fl.44).
- Informe de visita técnica No.20186220001103 del 20 de mayo de 2018 (fls.45-47).
- Mapas de ubicación de la mina San Francisco con la actualización catastral rural del municipio de Frontino, Antioquia (fls.48-50).
- Certificado de tradición del predio donde está ubicada la mina San Francisco, número de matrícula: 011-1817 (fl.51).
- CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento al lugar de los hechos (fl.54).
- Versión libre presentada por el señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987 el 31 de mayo de 2019 (fls.68-69).
- Informe de Visita Técnica No.20196220001103 del 05 de junio de 2019 (fls.71-74).
- CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento del 05 de junio de 2019 (fl.75).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la notificación al señor **ORLANDO DE JESÚS LONDOÑO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.482.987, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: **COMISIONAR** al Jefe del PNN Las Orquídeas, para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

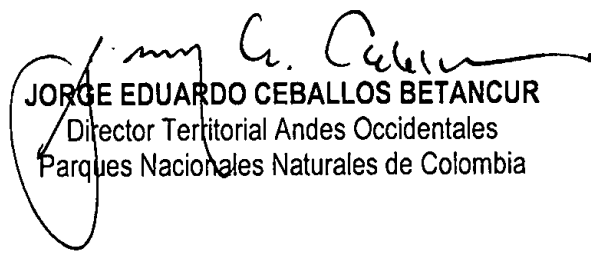
**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN
LAS ORQUÍDEAS"**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el

31 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.019 DE 2017-PNN LAS ORQUÍDEAS

Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista 